

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00261**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Asimismo, adócese el registro civil de nacimiento de la menor de edad O.E. FINO BASTOS. Por tanto, se impone requerimiento a la parte interesada que abrió esta causa mortuoria para que informe el lugar de residencia y/o domicilio, dirección física, correo electrónico donde la progenitora del menor reciba notificaciones [Art. 492 C.G.P.].

Agregase la respuesta dada por la DIAN. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad E.P. [Sucesión]. **2023-00261**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por YAKELIN CASTELLANOS CHAVES contra XIMENA JULISSA BASTOS SANTOYA en representación de O.E. FINO BASTOS, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese memorial poder otorgado por la señora YAKELIN CASTELLANOS CHAVES a la profesional del derecho, para iniciar la acción de nulidad de escritura pública.

2. Alléguese el escrito de demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P.

3. Al pretenderse la nulidad escritura pública No.194 del 9 de diciembre de 2022 [sucesión del causante RENE FINO MORA], indíquese la causal y/o causales invocadas para deprecar la nulidad, según lo establece los artículos 1740 a 1749, inciso 6º del artículo 63 y el artículo 1515 y el C.C., adecuando los hechos en que se soporta(n), conforme a los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

2. Alléguese copia escritura pública No.194 del 9 de diciembre de 2022, si bien se informa que se anexa no se aportó.

3. Indíquese el lugar de residencia y/o domicilio de las señoras YAKELIN CASTELLANOS CHAVES contra de XIMENA JULISSA BASTOS SANTOYA [Art. 82., Num.10 del C.G.P.]

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²